

Bogotá, 21 de octubre de 2021

SEÑOR:

JUEZ (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE BOGOTA

REFERENCIA: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARENDADO DE KARENT  
DANIELA CUELLAR VALDERRAMA Y CESAR GABRIEL TAMAYO OLMOS  
CONTRA LUIS OCTAVIO BARRERA BAYONA Y JOSE ALBERTO LEGUIZAMON  
PINEDA EXPEDIENTE No. 2019-1303**

Quien suscribe en mi calidad de apoderado de la parte demandante – encontrándome dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 30 de noviembre de 2020, me allego a su Despacho con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 12 de septiembre de 2021 notificado por estado 19 de octubre de 2021 que señala fecha para audiencia el día 31 de enero de 2022 lo anterior por las siguientes:

**RAZONES EN QUE SE APOYA EL RECURSO DE REPOSICION**

**1- La causal de la restitución del inmueble arrendado es por la falta de pago de los cánones de arrendamiento**

Habiendo norma especial en nuestro ordenamiento procesal civil, es viable y de ley dar estricta aplicación al artículo 384 No. 3 del código general del proceso el cual de manera clara nos informa como se debe proceder cuando la demanda se fundamenta en la citada causal:

**ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.** Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(1...2).

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

**Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de**

**OFICINA 503 CALLE 17 No. 8-35 MOVIL 3132623254**

**abogadobecerra@gmail.com**

**JAIME BECERRA NARVAEZ**

depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

(....)

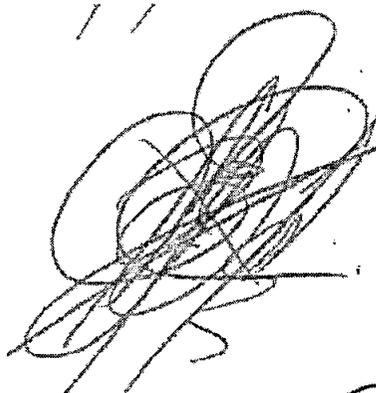
Negrilla y subrayado son míos

Deseo comenzar la sustentación del recurso indicándole al despacho, que no habría necesidad de recordarle que la causal de restitución del inmueble arrendado es la falta de pago de cánones de arrendamiento, pero se hace necesario, por cuanto el despacho en el auto hoy atacado – 30 de noviembre de 2020- nada dijo respecto de que **no podrá ser Oído hasta que** “ no consigne a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones y los demás conceptos adeudados , o en defecto de lo anterior , cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel”

**De la lectura del auto hoy atacada nada se dice al respecto en violación directa de la norma procesal comentada.**

**DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2021**

De esta manera presento a su despacho y a la contraparte: en el correo electrónico: octavioluisbarrerab@gmail.com ( dando cumplimiento decreto 806 del 04 de junio de 2020) las consideraciones de ley por la cual solicito se revoque y/o adicione el auto de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad.



**JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ**  
C.C No. 12.997. 191 de Pasto  
T.P No. 115.681 del C.S de la J.

**OFICINA 503 CALLE 17 No. 8-35 MOVIL 3132623254**  
**abogadobecerra@gmail.com**

72 Mpal No. 2019-1303 - Recurso reposicion - 21-10-2021

JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ <abogadobecerra@gmail.com>

Jue 21/10/2021 2:15 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (211 KB)

72 Mpal No. 2019-1303 - Recurso reposicion - 21-10-2021.pdf;

**Bogotá, 21 de octubre de 2021**

**SEÑOR:**

**JUEZ (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE BOGOTA**

**REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARENDADO DE KARENT DANIELA  
CUELLAR VALDERRAMA Y CESAR GABRIEL TAMAYO OLMOS CONTRA LUIS  
OCTAVIO BARRERA BAYONA Y JOSE ALBERTO LEGUIZAMON PINEDA  
EXPEDIENTE No. 2019-1303**

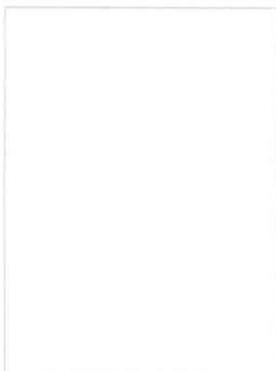
Cordial saludo:

En archivo adjunto envio recurso reposicion

favor acusar de recibido.

Cordialmente:

--



**JAIME BECERRA NARVAEZ**  
Abogado  
Movil 3132623254  
[abogadobecerra@gmail.com](mailto:abogadobecerra@gmail.com)  
Calle 17 No. 8-35 Bogota  
☐ 3132623254


 Consejo Superior de la Magistratura  
 Magistrado Público  
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**TRASLADO**

09 NOV. 2021 En la fecha y a la hora  
 a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso  
 por el término legal conforme al Art. 319 C.P.  
*Recuso Reprochable*  
 Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior  
 comienza a correr el ~~10~~ NOV. 2021 vence  
 el 12 NOV. 2021 a las 5: P.M.

  
 SECRETARIO